



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia SA” (Fallos: 348:680) y “Pimienta Sánchez” (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.

Incidente n° 1. Denunciante: M R , Mariano Adalberto y otro. Denunciado: Q , Guido Augusto y otro s/incidente de incompetencia.
CFP 4076/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, ambos de esta ciudad.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada por denuncia del 10 de noviembre de 2022, mediante la cual Mariano Adalberto M R manifestó que sus representados fueron víctima de presuntas maniobras delictivas efectuadas por Guido Augusto Q y Gastón Uriel K , entre otros, mediante la plataforma virtual “S ”.

En tal presentación, aquél señaló que los imputados eran las caras visibles del aludido portal de internet a través del cual se ofrecían inversiones mediante un método denominado *Crowdfunding* que consistiría en el financiamiento colectivo de proyectos con necesidad de capital. De tal modo, ofrecían proyectos de variada índole a los inversores, quienes transferían dinero y se constituían en fiduciarios y beneficiarios de los fideicomisos “S ” y “S ”, a cambio de lo cual habrían de recibir un rendimiento estimado de acuerdo a la naturaleza del proyecto que hubieran elegido financiar. Agregó que los proyectos no respetaban las condiciones pactadas, que no existían garantías, que los emprendimientos no pagaban lo convenido y que las compañías de seguro se negaron a cubrir las pólizas de

caución por incumplimiento. También denunció que la firma “S ” no se hallaba autorizada a actuar como agente financiero, por lo que los denunciados habrían sido sancionados por el organismo pertinente.

El 7 de diciembre de 2022 el juzgado federal señaló, de conformidad con el dictamen fiscal, que los hechos denunciados constituirían fraude en perjuicio de particulares y que no se advertían circunstancias que dieran cuenta de la comisión de delitos de su competencia. Agregó que, aun cuando M R dijo, al ratificar su denuncia, que de la investigación de los hechos podría derivarse la eventual comisión de delitos federales, tal afirmación obedecería a meras suposiciones. Por esos motivos se declaró incompetente en orden a la materia y a favor del juzgado ordinario.

Éste, por su parte, rechazó tal atribución el 17 de enero de 2023 por considerar que resultaba prematura. Sostuvo que aún no se habría descartado que no existieran elementos para considerar la eventual comisión de delitos federales, tales como lavado de activos o intermediación financiera no autorizada, por lo que, en definitiva, devolvió las actuaciones al declinante.

Finalmente, el 16 de febrero de 2023, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Ahora bien, surge de las actuaciones que integran este incidente digital, que los defensores de Gastón K y Guido Q presentaron un escrito en el que ponen en conocimiento de V.E. que, con posterioridad a que se trabara esta contienda, la fiscalía federal interviniente solicitó la desestimación de la totalidad de la

Incidente n° 1. Denunciante: M R , Mariano Adalberto y otro. Denunciado: Q , Guido Augusto y otro s/incidente de incompetencia.
CFP 4076/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

denuncia por inexistencia de delito, mientras que el juzgado federal que es parte en este conflicto, tras tener por parte querellante a los denunciantes, resolvió continuar investigando con el impulso de la propia querrela en forma autónoma y sólo respecto de los hechos por los cuales aquéllos podrían resultar particulares damnificados. Concretamente, se refirió a los hechos que delimitó oportunamente en la declinatoria del 7 de diciembre de 2022 (ver además el dictamen del 23 de marzo de 2023 y las resoluciones del 19 de mayo y del 12 de abril, ambos de ese mismo año, respectivamente, que fueron asimismo acompañados por la defensa).

En atención a que, tal como expuse, el objeto de este proceso ha quedado circunscripto a las defraudaciones que motivaron las denuncias de inversores presuntamente damnificados en su patrimonio, pienso que corresponde que la justicia nacional ordinaria asuma su jurisdicción al respecto. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del posterior trámite, incluso en orden a determinar algún elemento concreto que permitiera considerar conductas, en principio independientes de aquéllas, eventualmente compatibles con alguno de los delitos de índole federal a los que aludió en su rechazo, en cuyo caso se deberá estar, además, al criterio de Fallos: 323:1804; 325:261 y 2684, entre otros.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2024 15:13:09